

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2024-7595-SPA-5494
y su acumulado: PAOT-2025-163-SPA-116

No. Folio: PAOT-05-300/200-

-2025

5360

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **29 ABR 2025**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2024-7595-SPA-5494 y acumulado PAOT-2025-163-SPA-116 relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta entidad dos denuncias ciudadanas, relativas a: (...) 1.- (...) cuentan con gatos y perros que se encuentran en muy malas condiciones, en específico los perritos son 3 bóxer grandes y 5 cachorros de la misma raza (...) que mantienen en la azotea, expuestos a la intemperie (...) no les dan de comer (...) hace 20 días un cachorro se cayó de la azotea y se mató, ya que nadie los protege de caer (...). [Ubicación de los hechos: Gral. Anaya, manzana 57, lote 31, colonia La Estación, Alcaldía Tláhuac] (...) y 2.- (...) Los perros viven en la azotea del lugar, no son alimentados por los dueños y los reproducen sin control para vender las crías (...) aproximadamente 5 perros de la raza Boxer de diferentes edades, se encuentran en la azotea (...) se encuentran en estado de desnutrición y uno de ellos con secuelas a causa de los golpes recibidos en las peleas entre si mismos y los recibidos por los dueños, en medio de maderas y basura, así como en sus heces, ya que no reciben ningún tipo de limpieza, aunado a esto, los dueños los reproducen constantemente para la posterior venta de las crías, los perros son golpeados con cables o mangueras (...) [Ubicación de los hechos: calle estación General. Anaya, manzana 57, lote 31, colonia La Estación, Alcaldía Tláhuac, entre calle Salvador Díaz Mirón y Pino Suárez] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

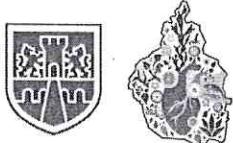
Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citados, integrados con motivo de las presentes denuncias.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 o 12400





CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

**Expediente: PAOT-2024-7595-SPA-5494
y su acumulado: PAOT-2025-163-SPA-116**

No. Folio: PAOT-05-300/200-

5360 -2025

investigación las denuncias referentes al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en estación General. Anaya, manzana 57, lote 31, colonia La Estación, Alcaldía Tláhuac.

Sobre el tema, la Ley de Protección y Bienestar a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

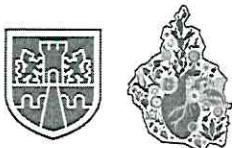
Al respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo visita de reconocimiento de hechos al inmueble ubicado en calle General. Anaya, manzana 57, lote 31, colonia La Estación, Alcaldía Tláhuac, constatando la presencia de diversos ejemplares caninos adultos y cachorros, con características de la raza Bóxer, algunos con condición corporal delgada, deambulando libremente en la azotea, sin contar con lugar de alojamiento adecuado para la talla y número de ejemplares; a dicho de una persona habitante del inmueble, el responsable de los caninos no habitaba en el lugar y solo acudía al inmueble dos veces a la semana.

En seguimiento a la investigación, personal adscrito a esta entidad realizó una visita adicional al lugar referido, evidenciando ahora la presencia de 5 ejemplares caninos con características de la raza Bóxer, Pug y Chihuahueño; deambulando libremente en el área de la azotea, una persona habitante del inmueble, manifestó que su persona responsable no les brindaba condiciones de bienestar. En cada una de las diligencias se dejó el oficio correspondiente, sin que a la fecha ninguno fuera atendido.

Por lo antes referido, mediante oficio, se solicitó a la Dirección General de Desarrollo Social de la Alcaldía Tláhuac, instrumentara las acciones tendientes a garantizar el cumplimiento de la normatividad en materia de bienestar animal atribuibles, a fin de garantizar la tutela responsable por parte del tutor de los ejemplares caninos en comento, a efecto de que les sean brindadas las condiciones adecuadas de alojamiento, alimentación y esterilización.

En este sentido, en materia de bienestar animal, el actuar de esta Subprocuraduría se encuentra regido por lo establecido en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Entidad, por lo que la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones referentes a la materia de bienestar animal, están encaminadas a que, las personas responsables de los ejemplares motivo de denuncia, implementen las acciones tendientes a garantizar que éstos cuenten con las condiciones óptimas para su desarrollo; no obstante, a pesar de los diferentes exhortos que se han realizado a la persona responsable, a la fecha de emisión del presente, no se ha dado atención a los requerimientos de esta Entidad.

De todo lo anteriormente asentado se concluye que en el inmueble ubicado en General. Anaya, manzana 57, lote 31, colonia La Estación, Alcaldía Tláhuac, se constató la presencia de diversos ejemplares caninos adultos y cachorros, con características de la raza Boxer, algunos con condición



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2024-7595-SPA-5494
y su acumulado: PAOT-2025-163-SPA-116

No. Folio: PAOT-05-300/200- 5360 -2025

corporal delgada, deambulando libremente en la azotea, sin contar con lugar de alojamiento adecuado para la talla y numero de ejemplares; a dicho de una persona habitante del inmueble, el responsable de los caninos no habitaba en el lugar y solo acudía al inmueble dos veces a la semana; en visita adicional se constató la presencia de 5 ejemplares caninos con características de la raza Bóxer, Pug y Chihuahueño; una persona habitante del inmueble, manifestó que su persona responsable no les brindaba condiciones de bienestar, ya que acude a verlos eventualmente; por lo que, esta Entidad se encuentra imposibilitada material y legalmente para continuar con la presente investigación, toda vez que únicamente se tiene la facultad para promover el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas de maltrato animal, de conformidad con el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

Es de señalar lo estipulado en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, que en su artículo 12 fracción IV y IX señala la competencia de las demarcaciones territoriales (Alcaldías), en materia de bienestar animal, dentro de las cuales destaca:

(...) IV. Promover la tutela responsable, programas de adopción ya esterilizados y proceder a capturar a los animales ferales únicamente bajo denuncia ciudadana (...)

IX. Supervisar, verificar y sancionar en materia de la presente ley a los criaderos, establecimientos, pensiones, escuelas de adiestramiento, refugios, asilos, instalaciones, transporte, espectáculos públicos, instituciones académicas, de investigación y particulares que manejen animales (...)

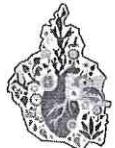
Así como en lo establecido en los artículos 199 y 201 de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México, que estipula:

(...) Artículo 199. Las Alcaldías en el ámbito de sus respectivas competencias implementarán medidas y acciones de coordinación para la protección y bienestar de los animales; fomentarán una cultura de cuidado y tutela responsable. Al efecto llevarán a cabo anualmente programas específicos para difundir la cultura y conductas de trato digno y respetuoso a los animales, con objeto de protegerlos así como las sanciones aplicables por los actos de maltrato y crueldad (...)

Artículo 201. Sin perjuicio de las atribuciones que se determinen en los ordenamientos respectivos las Alcaldías contarán con las atribuciones siguientes: I. Implementar mecanismos de difusión de las medidas de protección de las que gozan los animales como seres sintientes (...).

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, esta Subprocuraduría estima necesaria la actuación de la Dirección General de Desarrollo Social y Bienestar de la Alcaldía Tláhuac, a efecto de que instrumente las acciones tendientes a garantizar el cumplimiento de la normatividad en materia de bienestar animal atribuibles, a fin de garantizar la tutela responsable por parte del tutor de los ejemplares caninos en comento, a efecto de que les sean brindadas las condiciones adecuadas de alojamiento, alimentación y esterilización

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES
Expediente: PAOT-2024-7595-SPA-5494
y su acumulado: PAOT-2025-163-SPA-116
No. Folio: PAOT-05-300/200- 5360 -2025



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

**Expediente: PAOT-2024-7595-SPA-5494
y su acumulado: PAOT-2025-163-SPA-116**

No. Folio: PAOT-05-300/200-

5360

-2025

Finalmente, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, al haberse requerido a la Alcaldía Tláhuac, instrumentar las acciones que garanticen el cumplimiento de la normatividad en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo visita de reconocimiento de hechos al inmueble ubicado en calle General. Anaya, manzana 57, lote 31, colonia La Estación, Alcaldía Tláhuac, constatando la presencia de diversos ejemplares caninos adultos y cachorros, con características de la raza Bóxer, algunos con condición corporal delgada, deambulando libremente en la azotea, sin contar con lugar de alojamiento adecuado para la talla y número de ejemplares; a dicho de una persona habitante del inmueble, el responsable de los caninos no habitaba en el lugar y solo acudía al inmueble dos veces a la semana.
- En seguimiento a la investigación, personal adscrito a esta entidad realizó una visita adicional al lugar referido, evidenciando ahora la presencia de 5 ejemplares caninos con características de la raza Bóxer, Pug y Chihuahueño; deambulando libremente en el área de la azotea, una persona habitante del inmueble, manifestó que su persona responsable no les brindaba condiciones de bienestar. En cada una de las diligencias se dejó el oficio correspondiente, sin que a la fecha ninguno fuera atendido.
- Mediante oficio, se solicitó a la Dirección General de Desarrollo Social de la Alcaldía Tláhuac, instrumentara las acciones tendientes a garantizar el cumplimiento de la normatividad en materia de bienestar animal atribuibles, a fin de garantizar la tutela responsable por parte del tutor de los ejemplares caninos en comento, a efecto de que les sean brindadas las condiciones adecuadas de alojamiento, alimentación y esterilización.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 o 12400



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2024-7595-SPA-5494
y su acumulado: PAOT-2025-163-SPA-116

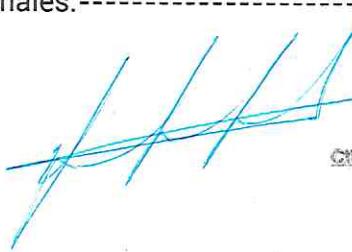
No. Folio: PAOT-05-300/200-

5360

-2025

TERCERO. Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes y a la Dirección General de Desarrollo Social de la Alcaldía Tláhuac.

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales.



ESTELA GUADALUPE GONZÁLEZ HERNÁNDEZ
SUBPROCURADORA AMBIENTAL
DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES
DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL
ALCALDÍA TLÁHUAC
CIUDAD DE MÉXICO



KCH/HAGM/EFR

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 o 12400

